

Noticia de los actos inscritos en esta oficina desde el 1º de Agosto de 83 al 30 de Junio del corriente año.

1883

1884

1885

—498—

Municipalidad de	<b>Totales.</b>	
	Cancelaciones.....	
	Certificados.....	
	Sentencias.....	
	Arrendamientos.....	
	Hipotecas.....	
	Propiedad.....	
	<b>Totales.</b>	
	Cancelaciones.....	
	Certificados.....	
	Sentencias.....	
	Arrendamientos.....	
	Hipotecas.....	
	Propiedad.....	
	<b>Totales</b>	
Cancelaciones.....		
Certificados.....		
Sentencias.....		
Arrendamientos.....		
Hipotecas.....		
Propiedad.....		

Fecha y firma.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Circular número 60.—Con fecha 10 del actual, el Sr. Gobernador tuvo á bien admitir al C. Lic. Emilio Cárdenas la renuncia que hizo del cargo de Oficial Mayor de esta Secretaría.

Por acuerdo superior lo digo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 18 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Circular número 61.—Queda hecho en la forma legal, el registro de los fierros que á continuación se diseñan, al márgen del nombre de la persona que ha adoptado cada uno.

Por acuerdo superior lo participo á vd., á fin de que se agregue esta circular á la planilla general, y así pueda ese registro surtir sus efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 7 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Circular número 62.—En circular de 4 del actual, dice al Gobierno del Estado el C. Secretario de Gobernación lo que sigue:

«Abolido por el Código Postal el antiguo sistema de igualas para el franqueo de la correspondencia oficial de los Estados, algunos Gobiernos han pedido su restablecimiento á esta Secretaría.

No se ha creído conveniente acceder á estas soli-



citades, porque una larga experiencia demostró de un modo innegable, las serias dificultades que el expresado sistema originaba al muy importante ramo de correos y los perjuicios que éste sufría en sus intereses; pero deseando el Presidente de la República conciliar éstos con los de aquellas entidades federativas, y usando de la facultad que le concede el artículo 234 del Código Postal, ha tenido á bien acordar que desde el 1º del próximo mes de Octubre, quede reducido el porte de la correspondencia oficial de que se trata, á tres centavos por cada quince gramos ó fracción de dicho peso, debiendo sujetarse el envío de la misma á las reglas que sobre el particular dicte la Administración general de Correos.

Al comunicar á vd. el anterior acuerdo, tengo la honra de expresarle la confianza que abriga el Presidente, de que ese Gobierno, estimando las ventajas que el nuevo arreglo debe proporcionarle, se servirá dictar sus órdenes más terminantes en el sentido, de que, solo por las oficinas de correos, circule toda la correspondencia oficial del Estado, respetándose así el monopolio que asegura la Constitución de la República.»

Por acuerdo superior lo trascribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que en tiempo oportuno comience á surtir efecto lo que se dispone. Llamo su atención sobre que esa rebaja en el porte se refiere á la correspondencia de primera clase que ha costado diez centavos por cada 15 gramos; no debiendo confundirse con ésta los objetos de tercera clase que solo importan á razón de un centavo por cada 30 gramos ó fracción de ese peso, cuyos objetos son designados en los artículos 6º y 7º del Código Postal

y 3º de su reglamento que se insertan al calce para evitar las equivocaciones.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 22 de 1885.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

Los artículos citados dicen así:

Art. 6º Se comprenden en la tercera clase: libros, circulares no oficiales, papeles de negocios, publicaciones sin tiro periódico, originales que se envíen para su impresión, pruebas de imprenta con ó sin corrección, sus originales y todos los impresos no comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7º La enmienda de letras, el cambio de palabras ó frases y la inserción de párrafos completamente nuevos, en que el autor precise la forma ó concepto de su propósito, no quitan á las pruebas la naturaleza de corrección, la que solo perderán por todo aquello que implique el carácter de correspondencia personal.

Art. 3º Para la debida aplicación del artículo 6º del Código, en el que se determinan los objetos de tercera clase, deben observarse las siguientes prevenciones:

I. Por circular se entiende una comunicación impresa que, teniendo un contenido igual, se dirija á diversas personas.

II. Bajo la denominación de *papeles de negocios* se comprenden los documentos en todo ó en parte manuscritos, que tengan por objeto inmediato y principal la consignación de alguna obligación ó derecho, la constancia de alguna resolución de autoridad, de alguna operación industrial ó mercantil, ó cualesquiera otros de naturaleza semejante, como



por ejemplo: las escrituras de todo género, las actas ó documentos levantados ó expedidos por autoridades ó funcionarios públicos; los conocimientos, facturas, precios corrientes, pólizas ó documentos de servicio de compañías de seguros, y copias ó extractos de contratos privados, etc., etc.

III. Por impresos, en el sentido á que se refiere el citado artículo 6º se entiende toda reproducción sobre papel, por cualquier procedimiento, de cualesquiera palabras, letras, caractéres, figuras ó imágenes, ó combinación de todo ésto, excepto lo manuscrito que tenga el carácter de correspondencia personal.

---

CANUTO GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 5.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los CC. Jesús Guerra Morales y Pedro Alanís merced de dos surcos de agua de la que fluye por el arroyo de «Barajas,» jurisdicción de Allende.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado la suma correspondiente á razón de ocho pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.

—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

CANUTO GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 6.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Arcadio García sin perjuicio de tercero merced de cinco surcos de agua de la del río de Montemorelos, para que la utilice en terrenos de su propiedad en jurisdicción de General Terán, debiendo tomarla por la saca del Dr. Rafael Cantú y de los sobrantes de la merced concedida á este Señor.

Artículo 2º El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado la suma correspondiente á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 7.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede sin perjuicio de tercero al Sr. José Angel Almaguer, merced de medio surco de agua de la que nace en el arroyo de la «Tinta,» frente á la «Lobita,» conocida con el nombre de «Agua de los Angeles» en jurisdicción de la Villa de Juárez.

Artículo 2º El interesado pagará por dicha merced la suma de cinco pesos, en la Tesorería General del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 8.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se restablece el Juzgado de Letras de la 6ª fracción judicial, la que será formada por los pueblos que la componían antes del decreto número 14 de 20 de Octubre de 1884.

Artículo 2º El Ejecutivo á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia, nombrará la persona que deba desempeñar aquel Juzgado mientras se hace la elección.

Artículo 3º El nombrado tomará posesión de su encargo luego que haya otorgado la protesta de la ley.

Artículo 4º Los Jueces de Letras de la 1ª fracción judicial, remitirán al de la 6ª los negocios que tuvieren en consulta correspondientes á los pueblos que la formen.

Artículo 5º Los gastos que demande el restablecimiento de esa fracción, en lo que falta del presente año fiscal, se pagarán con cargo á la partida de Gastos Extraordinarios del presupuesto de egresos vigente, considerándose ésta, aumentada en la cantidad que aquellos importen.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-



dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 30 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso áel mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 9.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Matricúlese en el primer año de Jurisprudencia á los jóvenes José Villaseñor, Agustín Barrón, Rafael Treviño y Jesús Guerrero, con obligación de sujetarse á examen en Química, Análisis Químico é Historia Natural, antes del tiempo en que conforme á reglamento deba cursarse Medicina Legal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 30 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Mal-*

*donado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 6 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

---

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de reglamento se verificó hoy la renovación de oficios de esta H. Cámara para el mes actual y resultaron electos: Presidente, el C. Hermenegildo Maldonado, Vice-presidente, el C. Porfirio Ballesteros, Tesorero, el C. Francisco Valdés Gómez y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Octubre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se aprueba la cuenta presentada por la Tesorería general del Estado, correspondiente al año fiscal de 1884, y á los primeros seis meses del corriente año, recomendándose al Ejecutivo su publicación.»

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de



Octubre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Número 3676.—En atención á la aptitud, honradez y demas cualidades que en vd. concurren y en virtud de figurar en primer lugar en la terna propuesta por el Supremo Tribunal de Justicia, este Gobierno tiene á bien nombrar á vd. Juez de Letras de la 6ª fracción judicial, restablecido por decreto del H. Congreso del Estado, fecha 30 de Septiembre último, esperando se sirva vd. aceptar tal nombramiento, entrando al desempeño de sus funciones el día 4 del corriente mes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García*.—Una rúbrica.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Una rúbrica.—Al Sr. Lic. Ramón Isla.—Presente.

Impuesto de la atenta comunicación de vd. fecha de hoy, en que se sirve participarme el nombramiento que ese Superior Gobierno ha tenido á bien hacer en mi persona para Juez de Letras de la 6ª fracción judicial, esperando que lo acepte y entre al ejercicio de mis funciones el día 4 del actual; tengo la honra de decir á vd. en debida contestación, que deseando prestar mis pequeños servicios en todo aquello en que se me considere de alguna utilidad para el Estado á que tengo el honor de pertenecer, acepto desde luego el cargo que se me confiere y entraré á desempeñarlo el día que se me prefija; manifestando entre tanto á vd. mi sincero reconoci-

miento por la honrosa distinción que se ha servido hacer en mi persona con el nobramiento referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Lic. Ramón Isla*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Circular número 1.—Hoy ha tomado posesión del Poder Ejecutivo del Estado, el Sr. Lic. Genaro Garza García, previas las formalidades de la ley.

Sus propósitos y la conducta que desea observar como Gobernante se comprenderán claramente, ya por sus actos administrativos en las épocas anteriores en que ha desempeñado ese cargo, ya porque su programa de administración principalmente consiste en velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes que nos rigen y en procurar el progreso y engrandecimiento del Estado.

Al tener la honra de comunicar á vd. por su acuerdo, su ascenso á la primera magistratura del Estado, le manifiesto que él confía en su cooperación y que la mas eficaz que desde luego puede prestársele es la de instruirlo de las necesidades de esa municipalidad y de cuanto la ilustración de vd. le sugiera como conveniente para el bienestar de Nuevo León, á efecto de, con conocimiento de sus indicaciones, adoptar las medidas conducentes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C...

Tesorería General del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Número 675.—En virtud de acuerdo verbal que recibí hoy del Sr. Gobernador y obse-